

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00548-00
DEMANDANTE: GINNA VIVIANA ÁVILA CASTILLO
DEMANDADO: ROBERT DANDERINO URREGO, ORLINDA
URREGO DE DANDERINO y DEIVY URREGO
DANDERINO.

DECLARATIVO

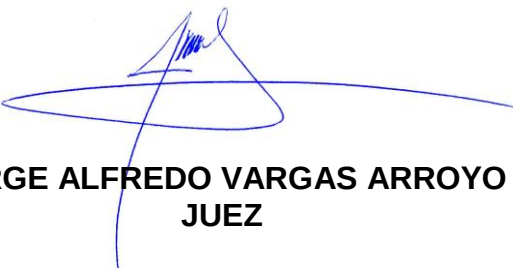
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada ARACELIS ISABEL CAMACHO BUSTAMANTE, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que algunos numerales no contienen situaciones fácticas, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ello no se discute y se prueba con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
5. Apórtese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad numeral 7 del artículo 90 de nuestro ordenamiento procesal civil, en la cual se acredite su diligenciamiento concordante con cada punto perseguido en la demanda.
6. Dese cumplimiento al numeral 8, del artículo 82 ibídem, en relación a indicar correctamente los fundamentos de derecho.
7. Precise con exactitud la cuantía del asunto al margen de las pretensiones de la demanda. numeral 9 del artículo 82 ejusdem.

8. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 61 del 23 de julio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario